



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

548

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 JUN 2023

VISTO: El INFORME N° 468-2023/GSRMH de fecha 24 de abril de 2023 y sus anexos: ANEXO N° 01 "INFORME TÉCNICO", ANEXO 2 "SITUACIÓN ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN" y ANEXO 3 "RELACIÓN DE PARTIDAS A EJECUTAR" para la inversión denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL – ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DISTRITO HUARMACA – PROVINCIA HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO PIURA", con CUI 2323526; el INFORME N° 097-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 25 de abril de 2023; el INFORME N° 150-2023/GRP-402000-402100 de fecha 25 de abril de 2023; el INFORME N° 166-2023/GRP-402000-G de fecha 25 de abril de 2023; el INFORME TÉCNICO N° 045-2023/LAAA, de fecha 04 de mayo de 2023 e INFORME N° 121-2023/GRP-410110 de fecha 05 de mayo de 2023; y el INFORME N° 1292-2023/GRP-460000 de fecha 31 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", establece en su artículo 8 que la autonomía es derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales conforme a los literales f) y j) del artículo 9 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", respectivamente, dictar normas inherentes a la gestión regional, así como ejercer las demás atribuciones inherentes a su función conforme a ley. Asimismo, el artículo 21 de la citada Ley establece las atribuciones del Gobernación Regional¹, indicando en el literal w): "las demás que señale la Ley"²;

Que, la Ley N° 31589, "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas", establece en su artículo 1 que tiene por objeto establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado. Así, en su artículo 2, incisos 2.1, 2.4 y 2.5, regula sobre la obra pública paralizada, estableciendo lo siguiente: "2.1. La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo. (...) 2.4. Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley las obras públicas cuya paralización sea consecuencia de la falta de algún permiso, licencia, entrega definitiva de terreno o limitación presupuestal; así como cuando sea técnica o jurídicamente inviable continuar con la ejecución

¹ Concordar con la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes.

² Literal adicionado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, publicada el 26 de junio del 2007.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

548

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 JUN 2023

contractual de la obra. **2.5.** Si la obra pública paralizada forma parte de una inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicha inversión debe estar priorizada en el Programa Multianual de Inversiones”;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31589, “Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas”, estable en relación al inventario de obras públicas paralizadas lo siguiente: “3.1. Las entidades elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático. 3.2. A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, las entidades toman en cuenta el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda. (...)”;

Que, mediante INFORME N° 166-2023/GRP-402000-G de fecha 25 de abril de 2023, el Gerente Sub Regional “Morropón - Huancabamba” informa a la Gerencia General Regional sobre el registro de la obra paralizada: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL – ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DISTRITO HUARMACA – PROVINCIA HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO PIURA**, con CUI 2323526, cuya conformidad ha sido otorgada por la Dirección Sub Regional de Infraestructura, a través del INFORME N° 097-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 25 de abril de 2023, y por el Subdirector de la División de Obras mediante el INFORME N° 468-2023/GSRMH de fecha 24 de abril de 2023, en el cual recomienda el registro y la emisión del acto resolutivo en condición de obra paralizada, y sus anexos: ANEXO N° 01 “INFORME TÉCNICO”, ANEXO 2 “REGISTRO FOTOGRÁFICO SITUACIÓN ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN” y ANEXO 3 “RELACIÓN DE PARTIDAS A EJECUTAR”, por lo que solicita proceder al registro correspondiente mediante acto resolutivo, conforme a la Ley N° 31589, “Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas”;

Que, mediante INFORME N° 121-2023/GRP-410110 de fecha 05 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones informa a la Gerencia General Regional sobre la solicitud de la Gerencia Sub Regional “Morropón - Huancabamba” para que se emita el acto resolutivo, en el marco de la Ley N° 31589, para la inversión denominada: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL – ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DISTRITO HUARMACA – PROVINCIA HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO PIURA**, con CUI 2323526, adjuntando para ello el INFORME TÉCNICO N° 045-2023/LAAA, de fecha 04 de mayo de 2023, emitido por Luis Alberto Alcalá Adrianzén, profesional de la OPMI. Entre sus conclusiones, el INFORME N° 121-2023/GRP-410110 de fecha 05 de mayo de 2023 señala lo siguiente: 3. *En virtud a lo dispuesto en el Artículo 4 numeral 1 de la Ley N° 31589, una vez registrado el inventario de obras públicas paralizadas, se deberá realizar un informe de estado situacional de la obra, el cual deberá considerar un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario para la culminación de la obra. (...).* 5. *En ese sentido, de considerarlo pertinente, el Titular del Pliego puede priorizar, mediante acto resolutivo, la priorización y reactivación de la Obra Pública Paralizada “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL – ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DISTRITO HUARMACA – PROVINCIA HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO PIURA”, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31589 Reactivación de Obras Públicas Paralizadas. (...);*

Que, según concluye (V.1) el INFORME TÉCNICO N° 045-2023/LAAA, de fecha 04 de mayo de 2023, la inversión, “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

548

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 JUN 2023

RESIDENCIAL – ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DISTRITO HUARMACA – PROVINCIA HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO PIURA”, con CUI 2323526, cumple con el artículo 2, incisos 2.1 y 2.5, de la Ley N° 31589, “Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas”, informando que, de la consulta del Banco de Inversiones (inventario de inversiones con obras públicas paralizadas), se evidencia el registro de la inversión CUI 2323526 con fecha de paralización el día 06 de octubre de 2022, con un avance físico del 80.11 %; así también indica que, de la consulta al Formato N° 12-B de fecha 21 de abril de 2023, se evidencia un avance físico de la inversión del 82.05 %. Además, informa que mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB GERENCIAL N° 303-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 06 de octubre de 2022, la Gerencia Sub Regional “Morropón - Huancabamba” resolvió el Contrato N° 003-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL – ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DISTRITO HUARMACA – PROVINCIA HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO PIURA”, con CUI 2323526;



Que, en relación al informe de estado situacional y lista priorizada de obras públicas paralizadas, el artículo 4 de la Ley N° 31589, “Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas”, establece lo siguiente: **4.1.** Culpinado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización, los titulares de las entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine. **4.2.** El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria. **4.3.** En los casos en que la entidad cuente con informes que comprendan los aspectos señalados en el numeral 4.2., emitidos o contratados previamente, con una antigüedad mayor a un año, contado a partir de la fecha del registro del inventario de obras públicas paralizadas del año en curso o de su actualización, según corresponda, tales informes pueden ser considerados como informes de estado situacional para la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas. **4.4.** Como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas priorizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes y prevención de desastres. La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad”;



Que, al respecto, el INFORME TÉCNICO N° 045-2023/LAAA, de fecha 04 de mayo de 2023, concluye lo siguiente: **V.2** La Unidad Ejecutora de Inversión UEI Sub Región Morropón Huancabamba ha **registrado** en el aplicativo informático del Banco de Inversiones **Inventario de obras públicas paralizadas [Artículo 3, inciso 3.1]** las inversión **CUI 2323526**, el **registro de informe de situación** de la inversión es concordante con los **incisos 4.2.**³ Así también recomienda que la OPMI derive la documentación a la Gerencia Regional indicando que la Entidad tiene

³ INFORME N° 468-2023/GSRMH de fecha 24 de abril de 2023 y sus anexos: ANEXO N° 01 “INFORME TÉCNICO”, ANEXO 2 “REGISTRO FOTOGRÁFICO SITUACIÓN ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN” y ANEXO 3 “RELACIÓN DE PARTIDAS A EJECUTAR”.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

548

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 JUN 2023

como máximo al 31 de diciembre del presente año fiscal para aprobar mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo preferentemente la inversión que tenga por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes y prevención de desastres, de acuerdo al artículo 4, inciso 4.4, de la Ley N° 31589;

Que, considerando lo informado por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones a través del INFORME N° 121-2023/GRP-410110 de fecha 05 de mayo de 2023, e INFORME TÉCNICO N° 045-2023/LAAA, de fecha 04 de mayo de 2023, y demás documentación adjunta, como es el INFORME N° 468-2023/GSRMH de fecha 24 de abril de 2023, emitido por el Sub Director de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba", y sus anexos: ANEXO N° 01 "INFORME TÉCNICO", ANEXO 2 "REGISTRO FOTOGRÁFICO SITUACIÓN ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN" y ANEXO 3 "RELACIÓN DE PARTIDAS A EJECUTAR", respecto a la obra pública paralizada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL – ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DISTRITO HUARMACA – PROVINCIA HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO PIURA", con CUI 2323526, contando además con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME N° 1292-2023/GRP-460000 de fecha 31 de mayo de 2023, a fin de contribuir a la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones inscritas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población, corresponde a esta Gobernación Regional, conforme al artículo 4, numeral 4.4, de la Ley N° 31589, "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas"⁴, aprobar como parte de la lista priorizada de obras públicas paralizadas, correspondiente al año 2023, la cual se sustenta en el informe de estado situacional registrado en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, la inversión siguiente: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL – ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DISTRITO HUARMACA – PROVINCIA HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO PIURA", con CUI 2323526;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de

⁴ Concordante con el artículo 9 del "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que establece lo siguiente: "9.1 El OR es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los GR, el OR es el Gobernador Regional y en los GL es el Alcalde."



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

548

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 JUN 2023

la Descentralización”; Ley N.° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, y sus normas modificatorias; la Ley N° 31589, “Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas”; y el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la “LISTA PRIORIZADA DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS”, correspondiente al año 2023, que comprende la inversión siguiente: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL - ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DISTRITO HUARMACA - PROVINCIA HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA”, con CUI 2320526.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) proceda al registro de la presente resolución en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, debiendo verificar el cumplimiento de las consideraciones previas según el “INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DEL INVENTARIO Y REGISTRO DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA LISTA DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31589, LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS”, de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), a la Gerencia Sub Regional “Morropón – Huancabamba” y a la Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL